

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51971

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-127736

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 1 de diciembre de 2008 con el N° 08-127736-00000-0000, por la sociedad SCHERING CORPORATION, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES DE LIBERACIÓN PULSADA DE FENILEFRINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/013048 del 1 de junio de 2007.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 603 del 30 de abril de 2009.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 31 de julio de 2009 con los números 08-127736-00002-0000 y 08-127736-00003-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de LAFRANCOL S.A. y Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuáles cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 42 a 138).

QUINTO: Que mediante oficios N° 12824 y N° 12825 del 20 de noviembre de 2009 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escritos radicados con los números 08-127736-00006-0000 y 08-127736-00007-0000, radicados el 16 de febrero de 2010, solicitó prórroga de 60 días, y con los escritos números 08-127736-00008-0000 y 08-127736-00009-0000 del 18 de mayo de 2010, dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51971

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-127736

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 18 de junio de 2009, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 7823, notificado el 18 de mayo de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a falta de claridad y concisión de las reivindicaciones, carencia de novedad y de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "FORMULACIONES DE LIBERACIÓN PULSADA DE FENILEFRINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de SCHERING CORPORATION, y a los doctores Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de LAFRANCOL S.A. y Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51971

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 08-127736

Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 30 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
negocios@optimun-co.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓